

Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

Estimado Sra. Alcalde-presidente del Municipio de Mocejón

Desde la Asociación provincial toledana de Familias Numerosas nos ponemos en contacto con Ud. para hacerle presente nuestro interés por las familias numerosas de su municipio.

Desde el inicio de la crisis las familias y especialmente las Familias Numerosas han sido las que más y más duramente han sufrido su embate y las consecuencias de las políticas de ajuste de los gobiernos central y autonómico y de los propios ayuntamientos.

Ante el evidente descenso de la natalidad, y todo lo que ello conlleva, se hace necesario apoyar a las familias desde las instituciones con políticas efectivas que respalden y protejan a las familias que aportan hijos. Es nuestra opinión que ya es hora de dar un paso en la buena dirección apoyando a las familias de **Mocejón** en medidas que, desde el ayuntamiento, alivien y reconozcan el aporte que estamos haciendo a la sociedad.

Según datos de la JCCM a fecha 31 de diciembre de 2018 las FFNN de Mocejón son 102.

Españoles	Extranjeras	Cat. General	Cat. Especial
92	10	91	11

Son pequeñas medidas por parte del ayuntamiento que no que ayudan a las familias que más hijos aportan al municipio. Esas medidas dan a las familias un mayor poder adquisitivo que les permite ofrecer a sus hijos las mismas oportunidades que las demás familias en lo referente a actividades deportivas, culturales, etc. Además, demos saber que invertir en familia es invertir en el futuro de nuestros pueblos que tan amenazados están por la despoblación.

Desde la Asociación Provincial toledana de Familias Numerosas, **ATFAN**, venimos trabajando desde hace más de 15 años a favor de las familias en toda la provincia y hemos recogido las medidas que más demandan nuestro colectivo.

Sin ser exhaustivos estas son 4 de ellas:

1. **IBI**, la Ley 51/2002, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales permite bonificar hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Solicitamos que se modifique la ordenanza para recoger esta propuesta de la ley, teniendo en cuenta que al ser más necesitamos tener viviendas mayores para dar una calidad de vida adecuada a nuestros hijos. **Presentamos en este documento una propuesta de modificación de la ordenanza.**

2. **AGUA**, las tarifas de agua están diseñadas para penalizar el exceso de consumo, pero no tienen en cuenta el nº de miembros que componen los hogares. Ello tiene como consecuencia que una familia numerosa paga de media en la provincia de Guadalajara, después de impuestos, casi un 50% más por persona que una familia con dos hijos. En línea con el



Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

Tribunal Supremo que, en sentencia de fecha 28 de diciembre de 2007, anula y declara contraria a derecho la Ordenanza fiscal que regula las tarifas de agua que no contemple una tarificación específica para las familias numerosas. Pedimos una modificación de la ordenanza para compensar esta injusticia con una bonificación de, como mínimo un 40% para familias de categoría general y de un 70% en las de categoría especial. **Presentamos en este documento una propuesta de modificación de la ordenanza.**

3. **ATENCIÓN a LA INFANCIA**, las Familias Numerosas nos encontramos que la gran mayoría de las tasas y precios públicos en guarderías y actividades para la infancia y la juventud están escaladas para potenciar que todos los niños acudan a una misma actividad. Nuestros hijos son de diferentes edades y sexos y cada uno tiene unas inquietudes y unas preferencias. El diseño actual de las tarifas, al primar la concentración de niños de la misma familia en la misma actividad, impide *de facto* la libertad de elección de las familias. Solicitamos que, en el caso de las familias numerosas, esos precios tengan una rebaja de como mínimo un 35% desde el primer hijo y sin que el resto tenga que asistir a esa misma actividad. Esto permitirá que podamos llevar a nuestros hijos a las actividades que deseen adaptadas a su edad sin el sobrecoste que nos supondría el no llevar a todos a la misma.

4. **VEHÍCULOS**, el impuesto de circulación está diseñado para penalizar el alto consumo y la contaminación. Pero las Familias Numerosas no tenemos vehículos grandes por gusto, la ley nos obliga para acoger con seguridad a nuestras familias y, como consecuencia, estamos penalizados. Por todo lo indicado, SOLICITAMOS que sea bonificado el Impuesto de Circulación de, al menos, un vehículo destinado al traslado de las FAMILIAS NUMEROSAS basándose en la optimización del uso de dicho vehículo dada su ocupación máxima y por consiguiente su menor repercusión por ocupante en el medio ambiente. **Presentamos en este documento una propuesta de modificación de la ordenanza.**

Estas propuestas se las remitimos para que, en la medida de sus posibilidades, implementen las que aún no estén en vigor y mejoren las que actualmente tienen concedidas. Rogamos a su vez nos comuniquen todas las medidas de apoyo a nuestro colectivo que en **municipio** tienen.

El objetivo de esta asociación es que podamos, más pronto que tarde, ver que todos los ayuntamientos de la provincia han sido sensibles a estas demandas justas sabiendo que, valoradas económicamente, no suponen merma ni perjuicio al municipio. Todo lo contrario, la protección a las familias es, y debe ser, un objetivo básico e irrenunciable de todas las instituciones incluido los ayuntamientos.

Agradeciendo de antemano su interés por las familias

22 de marzo de 2022

José Luis García Rufo
Presidente de ATFAN





Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

1.- Propuesta de modificación de LA ORDENANZA FISCAL del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

PRIMERA.- La ordenanza reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES en Mocejón recoge una bonificación por familia numerosa en los términos siguientes:

Artículo 9º – Bonificaciones potestativas.

Familia numerosa: Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, a tales efectos se establece que: La fecha de devengo es el primer día del año. Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares, o cualquier otro elemento análogo.

Bonificación: 25%

Requisitos:

- Estar empadronados con tres años de antigüedad a la fecha de devengo del impuesto.*
- Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.*
- Estar al corriente de pago de los tributos y precios públicos municipales, por parte de todos los miembros de la unidad familiar.*
- El valor catastral de la vivienda habitual para la que se solicita la bonificación no podrá exceder de 165.000€*

Efectos: La concesión de la bonificación causará efectos en el año para el que se solicita, transcurrido el cual perderá vigencia debiéndose volver a solicitar para los años consecutivos.

El plazo de la solicitud será desde el 15 de diciembre, hasta el 15 de enero

SEGUNDA.- La ordenanza reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES puede presentar unas bonificaciones para familias numerosas al amparo de LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

TERCERA.- Desde la Asociación provincial toledana de Familias Numerosas entendemos que la propia redacción de la ordenanza puede ser simplificada en aras de facilitar la comprensión de su contenido y facilitar a los trabajadores del ayuntamiento su implementación.

CUARTA.- Desde ATFAN proponemos modificar la redacción de la ordenanza mostrando el espíritu de apoyo a las Familias Numerosas. También proponemos que la ordenanza recoja ya en su redacción los avances tecnológicos y permita la solicitud vía electrónica a las familias ya que, excepto el propio título de FN, toda la información obra en poder municipal. Y la tecnología permite fácilmente la comprobación de manera rápida y económica de este supuesto al propio ayuntamiento.

QUINTA.- Es por ello que proponemos una redacción del artículo de la ordenanza referida a bonificaciones en los siguientes términos:

Bonificación: A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones: Hasta 155.000€ en los porcentajes siguientes:

- | | |
|---|-----|
| a) Familia numerosa de categoría general | 50% |
| b) Familia numerosa de categoría especial | 70% |

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 20 puntos si el valor catastral es inferior a 50.000€.

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los



Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el día último día de febrero o día siguiente hábil.
Para los sucesivos ejercicios, antes de la fecha del impuesto (1 de enero).

b) Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de Liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se concederá para los periodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el periodo de validez del título oficial, condicionada siempre, a que no exista variación de las circunstancias familiares o cambio de residencia habitual, en cuyo caso deberá instar la renovación o anulación, según proceda, aplicándose cada año el porcentaje de bonificación correspondiente al valor catastral del inmueble en los términos del apartado anterior.

Requisitos:

- Estar empadronados en el municipio, a la fecha de devengo, todos los miembros que constituyen la familia numerosa. Salvo causa de estudio o trabajo, debidamente justificada, de alguno de sus miembros.
- El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.
- Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, según modelo normalizado, en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmada por el sujeto pasivo.

En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

- Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante copia del título correspondiente junto con el original para su compulsión.
- La acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo no incluido en el Padrón anual anterior o que sean objeto de Liquidación por nueva alta en Catastro, se efectuará presentando copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901-N de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Cuando los medios técnicos lo permitan. Presentación telemática de la solicitud a través de los medios municipales. Y autorización para consulta telemática de la condición de familia numerosa en los ficheros de la delegación provincial de la consejería competente.



Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

2.- Propuesta modificación de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

PRIMERA.- La ordenanza reguladora de la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA en su redacción actual NO presenta bonificaciones para familias numerosas.

SEGUNDA.- Desde la Asociación provincial toledana de Familias Numerosas entendemos que la ley 40/2003, de 18 de noviembre en su exposición de motivos dice:

Exposición de motivos, párrafo 14.

“Se prevé que las Administraciones públicas adopten las medidas necesarias para que se conceda un trato favorable a las familias numerosas en servicios de interés general y en cuanto se refiere al acceso al mercado laboral, vivienda, crédito y actividades de ocio y culturales.”

Y la Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de las Familias Numerosas de Castilla-La Mancha y de la Maternidad

Art. 5 párrafo 3

“Las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer medidas o beneficios adicionales dirigidos a favorecer a las familias numerosas. La Administración autonómica fomentará el desarrollo de estas medidas a través de subvenciones, convenios o de otros instrumentos de colaboración”

Los modelos de tarificación utilizados en la mayoría de los municipios de España, están basados en el ajuste de las tarifas con un criterio de penalización por alto consumo. Que ese modelo se basa en tramos de consumo penalizando el acceso a los tramos “altos” sin tener en cuenta el número de personas que habitan la vivienda.

TERCERA.- El Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 28 de diciembre de 2007, anula y declara contraria a derecho la Ordenanza fiscal que regula las tarifas de agua que no contemple a las familias numerosas en las tarifas.

Acceso a la sentencia:

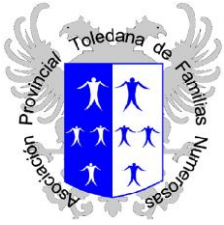
http://www.familiasnumerosas.org/fileadmin/user_upload/PDF/Sentencia_del_agua.pdf

CUARTA.- Desde ATFAN proponemos modificar la redacción de la ordenanza manteniendo el espíritu de apoyo que las leyes procuran en base a un criterio que, siendo justo, no discrimine al colectivo y sirva para reconocer el aporte que hacemos a la sociedad y al propio municipio. También proponemos que la ordenanza recoja ya en su redacción un modelo de solicitud que facilite a los trabajadores encargados de la gestión de la tasa la tramitación de dichas bonificaciones aprovechando los avances tecnológicos y permita la solicitud vía electrónica a las familias ya que, excepto el propio título de FN, toda la información obra en poder municipal. Y la tecnología permite fácilmente la comprobación de manera rápida y económica de este supuesto al propio ayuntamiento.

QUINTA.- Es por ello que proponemos una redacción más justa y clara de la ordenanza en su apartado de bonificaciones planteándola en los siguientes términos:

BONIFICACIONES

- a) Se establece una bonificación del 40 por cien (40%), de la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa de categoría general, siempre que se den los siguientes requisitos:



Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

- Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.
- Que se solicite por la persona interesada.
- Su duración finalizará cuando no se den las condiciones de familia numerosa que señalan los artículos 2 y 3 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre de Protección a las familias numerosas.

b) Se establece una bonificación del 70 por cien (70%), de la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa de categoría especial, siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.
- Que se solicite por la persona interesada.
- Su duración finalizará cuando no se den las condiciones de familia numerosa que señalan los artículos 2 y 3 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre de Protección a las familias numerosas.

Requisitos:

Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa. Excepto causa justificada o por motivo de estudio o trabajo de alguno de los miembros de la familia

El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar a la fecha de devengo.

Estar al corriente de pago de los tributos municipales en la fecha de la solicitud.



Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

3.- Propuesta modificación de la ordenanza reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PRIMERA.- La modificación de la ordenanza reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA basa la tributación en las emisiones contaminantes que producen los motores de los vehículos que circulan por la ciudad. La contaminación por vehículo es una forma de cálculo fácil de medir, pero no recoge fielmente la realidad del uso del vehículo. Los cálculos de uso de los vehículos se basan en una ocupación media de 1,5 persona por vehículo.

Este criterio tiene como consecuencia la paradoja de que un vehículo que contamine X ocupado por una persona se considera menos contaminante que otro que, aún contaminado 2X, está ocupado habitualmente por tres o más personas.

5. Fuente. UK transport trends DfT. Transport trends. HMSO UK

6. http://stopdistracer.com/INFORME_RACE_BP_CASTROL_LOS_ACOMPAÑANTES_EN_LA_CONDUCION.pdf

7. "En Europa Occidental la tasa de ocupación del coche está lentamente comenzando a estabilizarse después de una tendencia a la baja a largo plazo. Los datos más recientes sobre el número promedio de pasajeros por coche para los países de Europa del Este son de aproximadamente 1,8 pasajeros por vehículo (en la República Checa - 1,4, Eslovaquia - 2 y Hungría - 1,9).

8. Este dato de 1,8 es considerablemente más alto que el promedio de pasajeros por coche para los países de Europa Occidental, ya que en Reino Unido, Dinamarca, Países Bajos, Noruega, Alemania, Austria, **España** e Italia es de aproximadamente 1,5 pasajeros por vehículo. Aunque como vemos la tasa de ocupación media en España y el resto de países de nuestro entorno es de aproximadamente de 1,5 pasajeros, si nos centramos en algunos datos de poblaciones españolas, podremos observar que en ocasiones estamos por debajo de esa cifra. En el PMUS de Madrid de 2014, se considera que la ocupación media de un vehículo en Madrid no alcanza 1,35 personas por coche."

La LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas en el título I artículo 1.2. DICE:

"Los beneficios establecidos al amparo de esta ley tienen como finalidad primordial contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales."

En la ley 147/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se redujo al 50% el Impuesto Estatal de Matriculación de los vehículos nuevos para las Familias Numerosas.

Esta reducción demuestra la posibilidad que el legislador ofrece para compensar el aporte que las familias numerosas hacen a la sociedad.

El Impuesto de Circulación es un impuesto dependiente del Ayuntamiento. Según el R.D.L. 2/2004 Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En su Art. 95 punto 6 apartado b señala la posibilidad de ser bonificado:



Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

“b) Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente...”

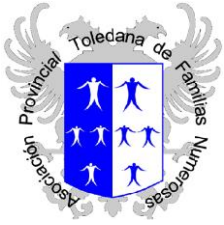
SEGUNDA.- Desde la Asociación provincial toledana de Familias Numerosas entendemos que Las familias numerosas, por la propia definición de nuestro colectivo, tenemos una ocupación media superior, nos atreveríamos a decir cercana a 3 pasajeros por vehículo. El 95% de las FFNN lo componen 5 o más miembros.

Que basándonos en el grado de ocupación podemos plantear sin equivocarnos que contaminamos menos por la aplicación del criterio de “Contaminación *per cápita*” ya reconocido *de facto* en otras ciudades al primar el acceso en carriles especiales a los vehículos de alta ocupación.

El vehículo particular constituye en este momento el medio de transporte más generalizado en nuestra sociedad.

Las familias numerosas son las que hacen un uso más racional del mismo por cuanto tienen un índice de ocupación mucho más elevado.

TERCERA.- Por todo lo indicado, solicitamos la modificación de la ordenanza sobre la que alegamos en este escrito para que se bonifique en un 50% el Impuesto de Circulación de un vehículo por familia destinado al traslado de **LAS FAMILIAS NUMEROSAS** de **categoría general** y de un 75% el Impuesto de Circulación de un vehículo por familia destinado al traslado de LAS FAMILIAS NUMEROSAS de **categoría especial** basándose en la optimización del uso de dicho vehículo dada su mayor ocupación y por consiguiente su menor repercusión por ocupante en el medio ambiente.



Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

4.- Propuesta modificación de la normativa municipal sobre ACTIVIDADES DEPORTIVAS CULTURALES Y DE OCIO Y ACCESO A SUS INSTALACIONES

“El acceso a las instalaciones de ocio y cultura debe estar garantizado a todas las personas”.

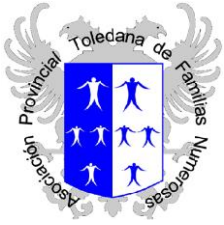
Existe un bono familiar en la piscina a partir de tres personas.

Las familias numerosas dada su particularidad ven limitado el acceso a las actividades deportivas culturales y de ocio ya que el número de miembros es mayor y la renta per cápita familiar es menor al no existir sueldos específicos para Familias Numerosas.

Por otra parte, la gran mayoría de ordenanzas o reglamentos, que regulan los precios de acceso a las actividades, recogen bonificaciones según el nº de miembros de la familia que asisten a dichas actividades. Pero en el caso concreto de las familias numerosas la dificultad de acceso a dichas bonificaciones aumenta ya que es complicado que los gustos o aficiones de todos los miembros de la familia coincidan. Ello es debido a la diferencia de edades de los hijos. Sumado en muchas ocasiones a la dificultad de hacer frente al coste de dichas actividades multiplicado por el número de miembros.

Por tanto, creemos que aquellas actividades que fuesen promovidas por este Ayuntamiento deben tener tarifas especiales para familias numerosas; no es igual pagar por un niño, que por tres o más.

Por ello SOLICITAMOS de este ayuntamiento la reducción de las tarifas a las familias numerosas en: ludotecas, entradas para deportes y actividades culturales y la escuela de música siempre desde el primer miembro.



Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

5.- BONIFICACIONES en: ludotecas, entradas para deportes, actividades culturales, escuela de música...

1. Se establece una bonificación del 30 por cien (30%), a los sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa de categoría general sobre las tasas y precios públicos de las actividades ludotecas, entradas para deportes, actividades culturales, escuela de música, etc.
2. Se establece una bonificación del 50 por cien (50%), de la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa de categoría especial sobre las tasas y precios públicos de las actividades ludotecas, entradas para deportes, actividades culturales, escuela de música, etc.
3. En el caso de que existan tarifas específicas para familias se aplicarán a la tarifa el descuento correspondiente a la categoría que figura en los apartados 1 y 2

Requisitos:

- Estar empadronados en la fecha de la solicitud todos los miembros que constituyen la familia numerosa. Excepto causa justificada o por motivo de estudio o trabajo de alguno de los miembros de la familia
- Estar al corriente de pago de los tributos municipales en la fecha de la solicitud.

Documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, según modelo normalizado.
- En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.
- Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de solicitud mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsión.

6.- Propuesta sobre LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA A LAS ESCUELAS MUNICIPALES

PRIMERA. - La ORDENANZA REGULADORA PRECIO PÚBLICO POR GUARDERÍAS Y OTROS ESTABLECIMIENTO ANÁLOGOS puede presentar bonificaciones para familias numerosas adecuadas al amparo de LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

SEGUNDA. - Desde la Asociación provincial toledana de Familias Numerosas entendemos que los precios acordados en la normativa no recogen el espíritu de protección que se espera en tanto se implementan precios para nuestro colectivo ya que las bonificaciones son muy pequeñas y no marcan la diferencia que permitiría a una familia acceder a los servicios con una bonificación real.

Estas medidas de apoyo afectarán, según nuestro cálculo, a un colectivo pequeño, pero supondrán un gran apoyo a las familias



Asociación Provincial Toledana de Familias Numerosas ATFAN

C/ Río Bullaque 24 45007 Toledo CIF G45634201

Tfno./Fax: 925.24.56.83 www.atfan.es atfan@atfan.es

TERCERA. - Desde ATFAN proponemos modificar la redacción de la ordenanza mostrando el espíritu de apoyo a las Familias Numerosas. También proponemos que la ordenanza recoja ya en su redacción los avances tecnológicos y permita la solicitud vía electrónica a las familias ya que, excepto el propio título de FN, toda la información obra en poder municipal. Y la tecnología permite fácilmente la comprobación de manera rápida y económica de este supuesto al propio ayuntamiento.

CUARTA. - Es por ello por lo que proponemos una redacción del artículo de la ordenanza, referido a bonificaciones en los siguientes términos:

Art. 6: Cuota mensual para el servicio de ESCUELA MUNICIPAL

Para familias numerosas se establecen los siguientes precios Públicos:

En todas las tarifas se establece una bonificación del 40% desde el primer miembro.

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en el Nambroca, a la fecha de devengo, todos los miembros que constituyen la familia numerosa. Se considerará excepción a causa de estudio o trabajo, debidamente justificada, de alguno de sus miembros. Así mismo no se exigirá este requisito cuando alguno de los niños viva con el excónyuge en caso de separación o el caso de custodia compartida.
- Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, según modelo normalizado, en el que se identifique el domicilio de la unidad familiar, firmada por el sujeto pasivo.

En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

- Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante copia del título correspondiente junto con el original para su compulsión o carné digital.

Cuando los medios técnicos lo permitan. Presentación telemática de la solicitud a través de los medios municipales. Y autorización para consulta telemática de la condición de familia numerosa en los ficheros de la delegación provincial de la consejería competente.